



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 820/2016-CR

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 38 y 41 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad

Modifíquese los artículos 7, 38 y 41 de la N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad con forme al siguientes texto

Artículo 7.- Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene las atribuciones siguientes:

(....)

- i) **Identificar anualmente a las entidades publicas omisas a la presentación de información presupuestal y financiera a la Dirección Nacional de Contabilidad; asi como, a las entidades que presentan información inconsistente, es decir cuyos dictámenes de auditoria presupuestal y/o financiera contenga opinión adversa o negativo, o, abstención de opinión.**
- j) **Comunicar a la Contraloría General de la República la relación de entidades a que se refiere el inciso i) del presente artículo, para que mediante una acción de control identifique a los responsables e imponga las sanciones administrativas a que hubiera lugar, conforme en lo establecido en la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.**

Artículo 38.- Faltas Graves

Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:

(...)

- d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido. **Esta falta queda evidenciada con los informes de auditoría que contienen opinión adversa o negativo, o, cuando hay abstención de opinión.**

(...)

Artículo 41.- Sanciones

41.1 Las faltas administrativas, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos en el Estado por un plazo menor a un año, o por un plazo mayor a un año y menor a cinco años.

41.2 En el caso específico del titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, son sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en función a los resultados del proceso administrativo y disciplinario a que son sometidos.

Si como producto de la acción de control a que se refiere en el inciso j) del artículo 7 de la presente Ley, se encuentra responsabilidad en Ministros, Gobernadores Regionales y Alcaldes, se procede de la siguiente manera:

Cuando se trata de Ministro de Estado, la Contraloría General de la República informa al Congreso de la República, las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la presente ley, con el objeto que proceda conforme a lo establecido en los artículos 83 o 84 del Reglamento del Congreso y posteriormente de ser el caso, conforme al artículo 86 del citado Reglamento.

Cuando se trata de gobernadores regionales o de alcaldes, la Contraloría General de la República informa a los consejeros regionales o a los regidores según se trate, las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la presente ley, con el objeto que de ser el caso, procedan a ejecutar el proceso suspensión a que se refieren el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda.

Artículo 2.- Modificación del artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales conforme al siguiente texto.

Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

- 4. Por incurrir en las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.**

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, **por un periodo no mayor de noventa (90) días en el caso del numeral 4**, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

(.....)

Artículo 3.- Modificación del artículo 25° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades conforme al siguiente texto

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

(...)

6. **Por incurrir en las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.**

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. **En el caso del numeral 6, la suspensión será por un periodo no mayor de noventa (90) días.**

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA

Primera. Incorporase una Disposición Complementaria Final a la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la que queda redactada con el siguiente texto:

Única.- Extingase por fusión por absorción a las empresas públicas con tres años consecutivos de inactividad, que se encuentren en proceso de liquidación o no operativas, por el mismo periodo. Las entidades públicas titulares de las acciones se encargan de realizar el proceso de fusión por absorción y asumen el activo, pasivo y patrimonio de dichas empresas

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

EDILBERTO CARROL

JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República

Regelio Tucto Castillo

HERRERA REVALBOS
4/16
FLORES

2. Reynaldo Lopez Sosa

ARIBAS PAZOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Diciembre del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 820 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Presupuesto y Cuenta General de la República; FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSÉ ANDRÉS CASTRO BRAVO
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen un conjunto de entidades públicas que año tras año o no presentan información para la elaboración de la Cuenta General de la República o la que presentan es inconsistente. Por esa razón la información que contiene la Cuenta General de la República no es confiable y por tanto no permite conocer de manera adecuada la situación financiera de las entidades del sector público.

En la normatividad vigente, la no omisión a la presentación de información o la presentación de rendiciones de cuentas inconsistentes están tipificadas como faltas graves en la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, sin embargo, dicha norma no establece mecanismos claros de sanción, por lo que en la práctica no existe ningún tipo de sanción.

1.1 Contenido del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley establece los mecanismos para identificar a los responsables de la no presentación de información o los responsables por la presentación de información inconsistente para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Para ello incorpora como una atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la identificación de las entidades omisas a la presentación de información financiera¹ y de las entidades que presentan información inconsistente, es decir aquellas cuyos dictámenes de auditoría presupuestal o financiera contenga opinión adversa o negativa, o, con abstención de opinión

Adicionalmente, también se encarga a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, comunicar a la Contraloría General de la República la relación de entidades a que se refiere el párrafo anterior, para que mediante una acción de control identifique a los responsables **e imponga las sanciones administrativas a que hubiera lugar**, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Es decir se encarga a la Contraloría General de la República identifique responsables e imponga sanciones, mecanismo que a la fecha no existe.

Sin embargo, la Contraloría General de la República, no puede sancionar a jefes de pliegos, ya que en el caso de Ministros de Estado, de acuerdo a la normatividad vigente la potestad sancionadora le corresponde al Congreso de la República, en el caso de Gobernadores Regionales esa atribución la

¹ Cabe señalar que el Proyecto de Ley 4570/2014-CR realizaba una propuesta similar, en el sentido de que sea la Dirección Nacional de Contabilidad Pública sea quien identifique a las entidades omisas, de ese proyecto también se recoge la idea que sea la Contraloría General de la República quien efectue el proceso sancionador a los funcionarios responsables.

ejercen los Consejos Regionales y el caso de Alcaldes, los Consejos Municipales.

Por eso en el presente Proyecto de Ley se establece que la Contraloría General de la República debe de comunicar al Congreso de la República, las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que puedan ser atribuidas a Ministros de Estado, por el incumplimiento de la presentación de información financiera o presupuestal o por la presentación de información inconsistente, para que el Congreso proceda de acuerdo a sus atribuciones, es decir a la invitación, interpelación y de ser el caso a la censura.

En el caso que las faltas graves sean atribuidas a los gobernadores regionales la comunicación estará dirigida a los Concejos Regionales y en el caso de Alcaldes, a los Consejos Municipales.

Sin embargo, para que la sanción pueda ser efectiva en los casos de Gobernadores Regionales y Alcaldes, el presente Proyecto de Ley propone modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo como causal de suspensión del cargo, el incurrir en las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad. El Proyecto de Ley establece que el periodo de suspensión de Gobernadores Regionales y Alcaldes, no podrá ser mayor de noventa (90) días.

1.2 Importancia de la Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República es el principal mecanismo de rendición de cuentas de la gestión del sector público y por tanto es el instrumento que permite dar cuenta sobre el uso de los recursos públicos, a la vez se constituye en el instrumento más importante que dispone el parlamento para el control de la actividad financiera del Estado².

Por eso la Ley 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad ha definido a la Cuenta General de la República como "el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal".

Sin embargo, desde hace varios años se evidencia que existe una serie de entidades públicas que no cumplen con la presentación oportuna de su rendición de cuentas y otras entidades, aunque formalmente cumplen con la presentación su información, esta es inconsistente o sin el sustento requerido, al punto que los auditores independientes, o bien no emiten opinión, o emiten

² Ver Dictamen de la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República sobre el Proyecto de Ley 035/2016-PE, pag 1.

opinión adversa, es decir que no es posible comprobar documentariamente lo que establecen los estados financieros o la información de presupuestal de que se trata.

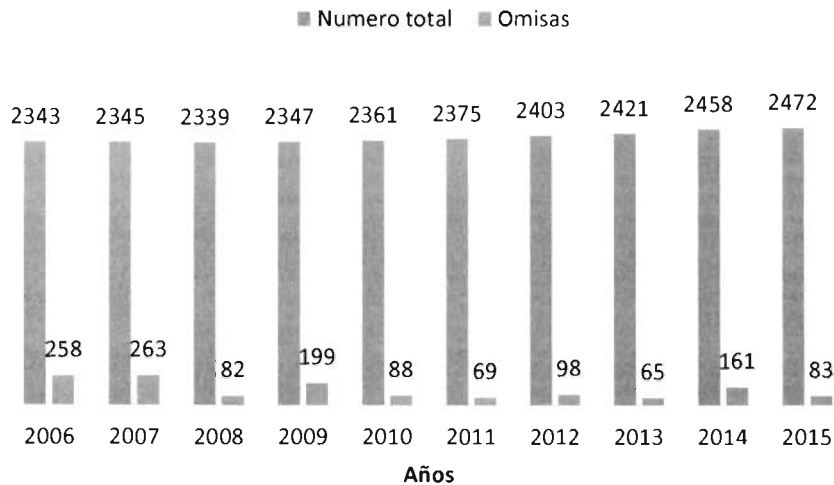
Sobre el particular a continuación reproducimos los tipos de dictámenes que los auditores realizan en sus exámenes a los estados presupuestarios o la información financiera.

Tipo de calificación en los informes de auditoría presupuestaria y financiera

Calificación	Causales
Limpia o sin salvedades	Cuando se concluye que los estados presupuestales o financieros están presentados razonablemente, respecto a todo lo importante, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables.
Con Salvedades	Cuando se concluye que el efecto de los errores y/o limitaciones al alcance, de forma individual o en su conjunto, son importantes, pero no generalizados sobre los estados presupuestales o financieros
Abstención de opinión	Cuando el efecto de una limitación al alcance de la auditoría es de tanta importancia relativa, que no ha permitido al auditor obtener suficiente evidencia para formarse una opinión respecto de los estados presupuestarios o financieros.
Opinión adversa	Cuando el efecto del incumplimiento de los principios de contabilidad es de tanta importancia relativa que no permiten presentar razonablemente los estados presupuestarios o financieros

Fuente. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Dictamen del Proyecto de Ley 035/2016-PE. Pág. 28. Tabla 36.

Número de entidades públicas y número omisas en la Cuenta General de la República del 2006 al 2015



En el gráfico y en cuadro se muestra que el número de entidades públicas ha pasado de 2343 en el año 2006 a 2,472 en el año 2015 y el número de entidades públicas omisas a la presentación se redujo, pero sigue siendo significativa, así en el año 2014 fueron 161 entidades y en el año 2015 se redujo a 83.

En el año 2015 de las 83 entidades omisas, finalmente se logró integrar su información en la Cuenta General de la República de 47 entidades y no se integró de un total de 36 entidades.

La información de rendición de cuentas requiere ser confiable, pero lamentablemente no lo es, no sólo porque no se integra la información de las entidades públicas que no presentan información a la Dirección Nacional de Contabilidad, sino también, porque existe un número importante de entidades que aunque formalmente presentan información financiera y presupuestal, esta no refleja adecuadamente su situación, hecho que determina que la información que se integra en la Cuenta General de la República resulta siendo poco confiable. Esa son las dos principales razones por las que el Congreso de la República no ha aprobado dicha Cuenta en los dos últimos años.

**Cobertura de la Cuenta General de la República del año
2006 al 2015**

Años	universo	Omisas N°	Integradas	No integradas	
				N°	%
2006	2343	258	113	145	6,20
2007	2345	263	145	118	5,00
2008	2339	82	36	46	2,00
2009	2347	199	139	60	2,60
2010	2361	88	32	56	2,40
2011	2375	69	19	50	2,10
2012	2403	98	59	39	1,60
2013	2421	65	28	37	1,50
2014	2458	161	118	43	1,70
2015	2472	83	47	36	1,50

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Dictamen del Proyecto de Ley N° 035/2016-PE

1.3 Omisas Recurrentes

En el Informe de la Contraloría General de la República N° 267-2015-CR/AFI-AF, se señala que "el análisis efectuado a las entidades omisas y no integradas en los ejercicios económicos 2015, 2014 y 2013, se determinó que 28 entidades son recurrentes en la omisión a la presentación de rendición de cuentas; de las cuales 24 corresponden a empresas del estado (11 empresas en proceso de Liquidación y 13 empresas no operativas) y las otras 4 corresponden a sociedades de beneficencia públicas".

Respecto a estas entidades es necesario disponer la extinción legal de estas entidades, de manera que no distorsionen la elaboración de la Cuenta General de la República. Una alternativa es disponer su fusión por absorción con las entidades que son titulares de las acciones, de tal manera que asuman el activo, el pasivo y el patrimonio de dichas entidades³.

³ Cabe señalar que el Proyecto de Ley 4570/2014-CR realiza una propuesta similar, de ese proyecto recojemos la idea de la extinción por fusión por absorción, que la proponemos como una disposición complementaria modificatoria, en el Presente Proyecto de Ley.

ENTIDADES OMISAS NO INTEGRADAS RECURRENTES EN 2015, 2014 Y 2013

N°	PLIEGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
		GOBIERNO NACIONAL
		SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
1	2304	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE AZANGARO
2	2307	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE HUANCANE
3	2305	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE JULI - CHUCUITO
4	2289	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE MATUCANA
		EMPRESAS DEL ESTADO
		EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN
5	2340	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DEL CALLAO
6	2450	EMPRESA DIGITAL MUNICIPAL S.A.
7	2343	EMPRESA MUNICIPAL FRONTERIZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUMBES
8	2420	EMPRESA MUNICIPAL DE TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE TACNA S.A.
9	2422	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO HUANCABAMBA S.A.
10	2456	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA
11	2460	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.-HUARAZ
12	2462	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.LTDA.
13	2488	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. IQUITOS
14	2533	ESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES SANTA ROSA S.A
15	2650	EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS MÚLTIPLES COCHAS HUANCHAY S.A
		EMPRESAS NO OPERATIVAS
16	2421	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DANIEL CARRIÓN S.A.
17	2423	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES TERRESTRES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS ZEPITA S.A.
18	2531	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C.
19	2613	EMPRESA MUNICIPAL DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS REPRODUCTIVOS S.A
20	2614	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C
21	2617	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C
22	2618	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C -EMUSEM SAC PUNO
23	2619	EMPRESA MUNICIPAL HUAROCHIRI DE SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.
24	2634	EMPRESA DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE Y SERVICIOS. SRL
25	2635	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL
26	2637	EMPRESA MUNICIPAL VISIÓN 2000 SRL
27	2653	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C
28	2771	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL ANTA SAC

Fuente: DGCP

Elaboración: Comisión Auditora.

1.4 Sobre la Información Presupuestaria

Como hemos señalado, las observaciones a la Cuenta General de la República, no solo son porque existe entidades que no presentan su información presupuestal o financiera, sino que un número significativo de las que presenta tienen calificación.

Para el caso de la información presupuestal, en la Cuenta General de la República del año 2015, de un universo total de 2,436 entidades cuya información fue integrada, la Contraloría General de la República realizó su auditoría a una muestra de 253 entidades públicas, de esa muestra solo 162 entidades públicas lograron dictámenes de auditoría limpio (64 %), mientras

que en 91 entidades el dictamen de los auditores independiente tuvo calificación (36%).

Lo grave es que de las 253 auditada por la Contraloría General de la República, 26 entidades tuvieron dictámenes con abstención (15 entidades) o opinión adversa (11).

Tipo de opinión de los auditores sobre la información presupuestal de las Entidades publicas

Dictamen	Nº de Entidades			
	Año 2015	%	Año 2014	%
Limpio	162	64	146	64
Salvedades	65	26	63	28
Abstención	15	6	14	6
Adverso	11	4	4	2
Total Auditado	253	100	227	100
Con opinión calificada	91	36	81	36
Universo Integrado	2436		2415	

Fuente: Contraloría General de la República. Informes de Auditoría N° 267-2015-CR/AFI-AF y Informe de Auditoría N° 260-2016-CR/AFI-AF

Para el caso de la información presupuestal en el año 2014, la situación fue parecida, porque de un total de 227 entidades públicas que la Contraloría seleccionó como muestra de un universo de 2415, solo 146 tuvo informe de auditoría limpio (64%) y 81 entidades tuvo informes de auditoría con calificación (36 %).

1.4.1 Ingresos de las entidades públicas con opinión calificada

El presupuesto total de ingresos auditados de las 253 entidades públicas en el año 2015 fue de 165,468 millones de soles, de los cuales el ingreso de las 91 entidades públicas que tuvieron opinión calificada asciende 66,008 millones de soles, cifra que representa el 40% de ese total.

En el año 2014 el presupuesto total de ingresos auditados de las 227 entidades públicas auditadas por la Contraloría General de la República fue de 169,407 millones de soles, de los cuales el ingreso de las 81 entidades públicas que tuvieron opinión calificada asciende a 55.257 millones de soles, cifra que representa el 33% de total de ingresos considerados en la muestra, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

Estados Presupuestarios 2014 y 2015, relación de los ingresos auditados e ingresos calificados

	Año 2015		Año 2014	
	INGRESOS		INGRESOS	
Dictamen	PIM	%	PIM	%
Limpio	99.459	60	114.149	67
Salvedades	55.207	33	49.933	29
Abstención	6.645	4	4.743	3
Adverso	4.156	3	581	1
Total Auditado	165.468	100	169.407	100
Con opinión calificada	66.008	40	55.257	33

Fuente: Contraloría General de la República. Informes de Auditoría N° 267-2015-CR/AFI-AF y Informe de Auditoría N° 260-2016-CR/AFI-AF. Elaboración Propia

1.4.2 Gastos de las entidades públicas con opinión calificada

El presupuesto total de gastos auditados de las 253 entidades públicas en el año 2015 fue de 162,130 millones de soles, de los cuales el gasto de las 91 entidades públicas que tuvieron opinión calificada asciende 65,850 millones de soles, cifra que representa el 41% de ese total.

En el año 2014 el presupuesto total de gastos auditados de las 227 entidades públicas auditadas fue de 166,519 millones de soles, de los cuales el gasto de las 81 entidades públicas que tuvieron opinión calificada asciende a 54,857 millones de soles, cifra que representa el 33% de total de gastos considerados en la muestra, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

Estados Presupuestarios 2014 y 2015: relación de los Gastos auditados con los gastos calificados

	2015		2014	
	GASTOS		GASTOS	
Dictamen	PIM	%	PIM	%
Limpio	96.278	59	111.664	67
Salvedades	55.049	34	49.531	30
Abstención	6.645	4	4.744	3
Adverso	4.156	3	582	0
Total Auditado	162.130	100	166.519	100
Con opinión calificada	65.850	41	54.857	33

Fuente: Contraloría General de la República. Informes de Auditoría N° 267-2015-CR/AFI-AF y Informe de Auditoría N° 260-2016-CR/AFI-AF. Elaboración Propia

1.5 Sobre la Información Financiera

Otro aspecto importante en la Cuenta General de la República es la integración de la información financiera de las entidades públicas, esa integración lo realiza la Dirección Nacional de Contabilidad, en base a los estados financieros auditados de las entidades públicas.

Para evidenciar la dimensión del problema, cabe señalar que de una muestra de 263 entidades que seleccionó la Contraloría General de la República en el año 2015, solo los estados financieros de 104 entidades públicas contenía dictamen limpio (40%), en tanto que los estados financieros de 159 entidades públicas tenían opinión calificada por los auditores (60 %). De estas últimas 54 entidades (21 %), los auditores se abstuvieron de dar opinión y de 21 entidades (8%), la opinión fue adversa.

En año 2014 de un total de 242 entidades auditadas por la Contraloría, solo los estados financieros de 95 de ellas tenían dictamen limpio (39%) en tanto que 147 entidades tenían opinión calificada (61 %). De ellas en 48 entidades los auditores se abstuvieron de dar opinión (20%) y en 15 de ellas tuvo opinión adversa (6 %).

Tipo de dictamen de los estados financieros de las entidades públicas

Dictamen	2015		2014	
	Nº Entidades	%	Nº Entidades	%
Limpio	104	40	95	39
Salvedades	84	32	84	35
Abstención	54	21	48	20
Adverso	21	8	15	6
Total Auditado	263	100	242	100
Con opinión calificada	159	60	147	61

Fuente: Contraloría General de la República. Informes de Auditoría N° 267-2015-CR/AFI-AF y Informe de Auditoría N° 260-2016-CR/AFI-AF. Elaboración Propia

En el año 2015 el 18% de los activos auditados por la Contraloría General de la República, provenían de estados financieros de entidades en la que la opinión de los auditores o fue la abstención o tenía opinión adversa. En el caso del año 2014 ese porcentaje fue de 29 %

Dictamen	2015		2014	
	Balance General Activo	%	Balance General Activo	%
Limpio	505.272	63	367.241	56
Salvedades	157.114	20	102.680	16
Abstención	68.246	9	178.622	27
Adverso	68.328	9	9.977	2
Total Auditado	798.961	100	658.520	100
Con opinión calificada	293.688	37	291.279	44

1.5.1 Gobiernos Regionales

En el caso de los Gobiernos Regionales la Contraloría General de la República audito a 19 gobiernos regionales, ninguno tuvo opinión limpia a sus estados financieros, 2 gobiernos regionales tuvieron opinión con salvedades, en 14 gobiernos regionales el dictamen de los auditores fue la abstención, en 3 la opinión fue adversa. Más del 85 % de los activos de los gobiernos regionales corresponde a dictámenes con abstención de opinión o adversa, el caso de los ingresos y de los gastos el monto es de 86.7 %.

Abstención de Opinión

Gobiernos Regionales de: Amazonas, Apurímac, Arequipa, de Lima Provincias, del Callao, Huancavelica, Ayacucho, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Pasco, Tacna, Ucayali.

Opinión Adversa

Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Cuzco, Gobierno Regional de Piura

Gobiernos Regionales

Miles de Soles

	Nº de Entidades	%	Activo %	Ingresos %	Gastos %
Limpio	0	0	0	0	0
Con Salvedades	2	10,5	14,5	13,3	13,3
Con Abstención	14	73,7	65,7	63,1	63,1
Adverso	3	15,8	19,8	23,6	23,6
Total	19	100	100	100	100

Fuente. Cta. Gral. de la República, Informe N° 260-2016-CGIAFI-AF de la Contraloría General de la República. Elaboración Propia

1.5.2 Gobierno Nacional

En el caso del gobierno nacional, la Contraloría General de la República auditó a 103 entidades del gobierno nacional, 51 de las cuales tuvo opinión limpia, 34 con salvedades, 11 con abstención de Opinión y 7 con opinión adversa.

Abstención de Opinión: INEI, Instituto Nacional Penitenciario, **Ministerio de Educación, Ministerio del Interior**, Municipalidad Distrital de Ate, Municipalidad Distrital de Breña, Municipalidad Distrital de Miraflores, entre otras.

Gobierno Nacional Miles de Soles

	Nº de Entidades	%	Activo %	Ingresos %	Gastos %
Limpio	51	49,5	47,9	20,7	34,3
Con Salvedades	34	33	26,6	64,5	39,7
Con Abstención	11	10,7	7,9	9,5	16,6
Adverso	7	6,8	17,6	5,3	9,4
Total	103	100	100	100	100

Fuente. Cta. Gral. de la República, Informe N° 260-2016-CGIAFI-AF de la Contraloría General de la República. Elaboración Propia

Opinión Adversa

CONCYTEC, Pro transporte, **Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Defensa**, SENAHMI, Universidad Nacional Agraria

1.5.3 Gobiernos Locales

En el caso de los gobiernos locales, la Contraloría General de la República auditó a 65 entidades de los gobiernos locales, solo 5 obtuvieron opinión limpia, 26 municipalidades opinión con salvedades, 24 con abstención de opinión y 10 con opinión adversa.

Gobiernos Locales Miles de Soles

	Nº de Entidades	%	Activo %	Ingresos %	Gastos %
Limpio	5	7,7	30,3	4,3	5,3
Con Salvedades	26	40	38,2	53,7	55,8
Con Abstención	24	36,9	22,9	28,2	23,7
Adverso	10	15,4	8,6	13,9	15,2
Total	65	100	100	100	100

Fuente. Cta. Gral. de la República, Informe N° 260-2016-CGIAFI-AF de la Contraloría General de la República. Elaboración Propia

Municipalidad de San Martín de Porres, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Ayabaca, Municipalidad de Huamanga, entre otros.

II ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto tendrá un efecto en la mejora de la calidad de la información que presentan las entidades públicas para la elaboración de la Cuenta General de la República, ello permitirá contar con información mucho más real de que ocurre en las entidades del públicas, respecto de su información financiera y presupuestal.

Al establecer un mecanismo para la sanción a los responsables de la no presentación de información, se corregirá uno de los problemas hoy existentes, que existe la tipificación de la falta, pero no existen mecanismos claros de sanción.

La mejora de la calidad de la información permitirá realizar un mejor trabajo de fiscalización por parte del Congreso de la República.

Este proyecto al establecer mecanismos de sanción, también permitirá que los responsables de la elaboración de la información financiera busquen perfeccionar sus sistemas, con lo que se ganara en eficiencia.

Los costos asociados a este proyecto están por el lado de la atribución que se otorga a la Dirección Nacional de Contabilidad de identificar a las entidades omisas a la presentación de información financiera y de las entidades que presenta información inconsistente. Otro costo es el asociado son las acciones de control que tendrá que realizar la Contraloría General de la República para establecer a los responsables de la no presentación de información de la presentación de información inconsistente.

Sin embargo, los beneficios son evidentemente mucho mayores, por cuanto permitirá tener información que refleje la real situación financiera de las entidades públicas, lo que no solo permite una mejor fiscalización por parte del Congreso de la República, sino una mejor toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Proyecto de Ley Propone mmodificar los artículos 7, 38 y 41 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, con la finalidad de establecer mecanismos eficaces para sancionar la omisión de la

presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.

También se propone la modificación del artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para incorporar como causal de suspensión de los Gobernadores Regionales el incurrir en las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 25° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, para incorporar como causal de suspensión de alcaldes o regidores por incurrir en las faltas graves a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se relaciona con la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas.

Más específicamente con la política (b) de ese acuerdo que establece que se "Velará por el desempeño responsable y **transparente de la función pública**, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control". (Negrita es nuestra)

También se relaciona con la Vigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado con la afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, de manera que contribuya a la construcción de una estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.